

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

Fecha de Clasificación: 25/07/2016
Unidad Administrativa: DELEG. AGS.
Reservado: 1 A 48
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

000252

Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: [Rúbrica]
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente administrativo número **PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15**, derivado del procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Octavo, Capítulos I, III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Título Quinto, Capítulo Único del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; seguido en contra de los C.C. [REDACTED] y se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante la orden inspección de número FO-00014-15, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en fecha seis de abril de dos mil quince, se comisionó a los C. C. Ing. Eliseo Cruz Santos, Ing. Adriana Muñoz Martínez, y Miguel Ángel Tapia Silva para realizar visita de inspección forestal al C. [REDACTED]

SEGUNDO.- Que como consecuencia de la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el día siete de abril de dos mil quince, se practicó visita de inspección forestal al C. [REDACTED] en el [REDACTED], levantándose al efecto el acta de inspección forestal número FO-00014-15. En la misma acta se concedió al inspeccionado el derecho para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados, o bien hacer uso de este derecho por escrito, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento de la misma.

TERCERO.- Que en fechas trece, catorce y quince de abril de dos mil quince, se presentaron ante esta Delegación tres escritos suscritos por el C. [REDACTED], por medio de los cuales hizo las manifestaciones y aportó las pruebas que a su derecho convienen. A este escrito recayó el acuerdo número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0460/2015**, de fecha dos de junio de dos mil quince, en el cual se tuvo al C. [REDACTED], por su propio derecho haciendo diversas manifestaciones y exhibiendo las pruebas que a su derecho

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0505/2016

convienen, mismas que se le tuvieron por admitidas de conformidad con lo establecido por los artículos 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Que de las manifestaciones hechas por el C. [REDACTED], en su escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de catorce de abril de dos mil quince, se desprendió que el C. [REDACTED] en su carácter de Prestador de Servicios Técnicos Forestales, es responsable de la elaboración de brechas corta fuego y el acomodo de material resultante, así como la presentación de la documentación correspondiente que se debía presentar ante la Delegación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo tanto de todo lo anterior se desprende la probable responsabilidad del C. [REDACTED], en los hechos asentados en el acta de inspección número FO-00014-15, levantada los días siete y ocho de abril de dos mil quince.

Con base en lo anterior, y con fundamento en lo establecido por los artículos 108 fracción II y 169 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por su probable participación en la comisión de los hechos observados en la visita de inspección antes citada, mediante acuerdo número PFFA/8.5/2C.27.2/0460/2015, de fecha dos de junio de dos mil quince, se ordenó instaurar procedimiento administrativo al C. [REDACTED] en su carácter de prestador de servicios técnicos forestales por su posible responsabilidad en los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número FO-00014-15, levantada los días siete y ocho de abril de dos mil quince, para lo cual se ordenó que al momento de notificarle dicho acuerdo se le anexara copia certificada de la orden de inspección número FO-00014-15, de fecha seis de abril de abril de dos mil quince, y del acta de inspección número FO-00014-15, levantada los días siete y ocho de abril de dos mil quince, para que el C. [REDACTED], se impusiera de su contenido.

QUINTO.- Que al C. [REDACTED] le fue notificado con fecha nueve de junio de dos mil quince, el acuerdo número PFFA/8.5/2C.27.2/0460/2015, de fecha dos de junio de dos mil quince, en el que se le comunicó el inicio del procedimiento administrativo, para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y en su caso, aportara las pruebas en relación con los hechos u omisiones que en el acta de inspección forestal número FO-00014-15, levantada los días siete y ocho de abril de dos mil quince, se asentaron.

SEXTO.- Que al C. [REDACTED], le fue notificado con fecha diecisiete de junio de dos mil quince, el acuerdo número PFFA/8.5/2C.27.2/0460/2015, de fecha dos de junio de dos mil quince, en el que se le comunicó el inicio del procedimiento administrativo, para que dentro del término de quince días hábiles a partir de que surtiera

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

000253

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

efectos la notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y en su caso, aportara las pruebas en relación con los hechos u omisiones que en el acta de inspección forestal número FO-00014-15, levantada los días siete y ocho de abril de dos mil quince, se asentaron.

SÉPTIMO.- Que derivado de lo ordenado en el punto QUINTO del acuerdo de inicio de procedimiento número PFFPA/8.5/2C.27.2/0460/2015, de fecha dos de junio de dos mil quince, en fecha dieciséis de junio de dos mil quince, el C. [REDACTED] compareció ante esta Delegación a fin de que le fueran entregadas los originales de las Remisiones Forestales correspondientes a Leñas en Rollo de la especie de **Encino (Quercus sp.)**, con números de Folio Autorizado 16/124, 30/124, 41/124, 45/124, 59/124, 61/124, 62/124, 70/124, 71/124, 94/124, 95/124, 106/124, 110/124, 113/124, 117/124, y 119/124, las cuales **carecen del nombre y firma de quien recibe, ni tampoco cuentan con sello, o fecha y hora de recepción**, y la correspondiente a Leñas en Rollo de la especie **Madroño (Arbutus xalapensis)**, la remisión con número 13/15, la cual **carece del nombre y firma de quien recibe, ni tampoco cuenta con sello, o fecha y hora de recepción**, dichas Remisiones le fueron entregadas previa firma de recibido.

OCTAVO.- Que el C. [REDACTED] compareció ante esta Delegación mediante dos escritos con fechas de presentación de doce y dieciséis de junio de dos mil quince, por medio el cual hizo las manifestaciones que a su derecho convienen, en relación al acuerdo de inicio de procedimiento que nos ocupa.

A este escrito recayó el acuerdo con oficio número PFFPA/8.5/2C.27.2/0641/2015, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, en el cual se tuvo por presentado el escrito de cuenta, compareciendo en contestación al Acuerdo de Emplazamiento con oficio número PFFPA/8.5/2C.27.2/0460/2015, de fecha dos de junio de dos mil quince, correspondiente al expediente citado al rubro, haciendo las manifestaciones que a su derecho convienen mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir la resolución administrativa que corresponda.

NOVENO.- Que el C. [REDACTED], compareció ante esta Delegación mediante cuatro escritos todos con fecha de presentación de ocho de julio de dos mil quince, por medio de los cuales hizo las manifestaciones que a su derecho convienen, en relación al acuerdo de inicio de procedimiento que nos ocupa.

A estos escritos recayó el acuerdo con oficio número PFFPA/8.5/2C.27.2/0743/2015, de fecha catorce de julio de dos mil quince, en el cual se tuvieron por presentados los escritos de cuenta, compareciendo en contestación al Acuerdo de Emplazamiento con oficio número PFFPA/8.5/2C.27.2/0460/2015, de fecha dos de junio de dos mil quince,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

correspondiente al expediente citado al rubro, haciendo las manifestaciones que a su derecho convienen mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir la resolución administrativa que corresponda

DÉCIMO.- Que el C. [REDACTED], compareció ante esta Delegación mediante escrito con fecha de presentación de quince de julio de dos mil quince, por medio del cual hizo las manifestaciones que a su derecho convienen, en relación al acuerdo de inicio de procedimiento que nos ocupa.

A este escrito recayó el acuerdo con oficio número **PFPA/8.5/2C.27.2/0783/2015**, de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, en el cual se tuvieron por presentados los escritos de cuenta, compareciendo en contestación al Acuerdo de Emplazamiento con oficio número **PFPA/8.5/2C.27.2/0460/2015**, de fecha dos de junio de dos mil quince, en relación a la medida de urgente aplicación contenida en el numeral 2 del punto QUINTO de dicho acuerdo, haciendo las manifestaciones las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán tomadas en consideración en la presente resolución administrativa.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en atención a la orden de inspección de número **FO-00208-15**, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, se comisionó a los C. C. Ing. Eliseo Cruz Santos, Ing. José Gabriel Márquez Ávila, e Ing. Adriana Muñoz Martínez, y Miguel Ángel Tapia Silva para realizar visita de inspección forestal al C. [REDACTED].

DÉCIMO SEGUNDO.- Que como consecuencia de la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el día veintiocho de septiembre de dos mil quince, se practicó visita de inspección forestal a los C. C. [REDACTED] en el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección forestal número **FO-00208-15**. En la misma acta se concedió al inspeccionado el derecho para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados, o bien hacer uso de este derecho por escrito, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento de la misma.

DÉCIMO TERCERO.- Que en fecha seis de octubre de dos mil quince, se emitió el acuerdo número **PFPA/8.5/2C.27.2/1090/2015**, en el cual en su punto SEGUNDO se tuvo por cumplidas las medidas de Prevención y Mitigación de los Impactos con numerales 5, 6 y 9 del Programa de Manejo Forestal Simplificado para el predio

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

000254

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

denominado "Las Bancas", las cuales se encuentran contenidas en el punto QUINTO numeral 2, del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0460/2015**, de fecha dos de junio de dos mil quince.

DÉCIMO CUARTO.- Que el veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se notificó el acuerdo número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0422/2016**, de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual se le hizo saber a los **C. C.** [REDACTED] que los autos del expediente al rubro indicado estarían a su disposición en el Archivo General de esta Delegación en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y **presentara por escrito Alegatos, dentro del término de 3 (tres) días hábiles**, los cuales transcurrieron del veintinueve de junio al primero de julio de dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y transcurrido dicho término se pasarían los autos a Resolución Administrativa Definitiva, sin que el Inspeccionado hiciera uso de tal derecho.

DÉCIMO QUINTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación determina procedente ordenar dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo mediante acuerdo con número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0460/2015**, de fecha dos de junio de dos mil quince, toda vez que se incurrió en la siguiente irregularidad:

"I.- Incumple lo establecido en los Términos números 9, 11 y 14 del oficio número 02-371/13 de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual contiene la autorización de aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en relación con lo dispuesto en los artículos 62 fracciones VIII y IX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 27 y 98 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que las Remisiones Forestales que fueron aportadas por el inspeccionado mediante su escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de quince de abril de dos mil quince, se desprende que las correspondientes a la especie Encino (Quercus sp.), con números 16/124, 30/124, 41/124, 45/124, 59/124, 61/124, 62/124, 70/124, 71/124, 94/124, 95/124, 106/124, 110/124, 113/124, 117/124, y 119/124, carecen del nombre y firma de quien recibe, y tampoco cuentan con sello, o fecha y hora de recepción, la Remisión Forestal correspondiente a la especie Madroño (Arbutus xalapensis), con números de Folio Autorizado 13/15, carece del nombre y firma de quien recibe, ni tampoco cuenta con sello, o fecha y hora de recepción, siendo el caso que estas remisiones ya fueron utilizadas para el traslado de materias primas forestales, y no fueron debidamente requisitadas.

Asimismo, tenemos que el Informe Anual sobre la Ejecución, Desarrollo y Cumplimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal, fue presentado ante la Secretaría de forma

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

000255

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

extemporánea, ya que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el informe para la anualidad 2014, debió ser presentado dentro de los treinta días naturales siguientes a su conclusión, toda vez que la vigencia del oficio de Autorización con número con número 02-371/13 de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, terminó el día dieciséis de junio de dos mil catorce, por lo cual el informe en comento debió ser presentado dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de la vigencia de la autorización, y es el caso que dicho informe fue presentado ante la Secretaría en fecha seis de marzo de dos mil quince, siendo esta fecha extemporánea para su presentación, asimismo, en relación al Programa de Manejo Forestal Simplificado para el predio denominado "Las Bancas", en sus Medidas de Prevención y Mitigación de los Impactos.

En relación al Derribo y Troceo, no se observaron árboles muertos y vivos señalados para nido y fuente de alimento a ciertas especies, en cuanto a la capacitación del personal involucrado en la actividad de derribo y troceo, en el derribo direccional y su concientización ecológica, el C. [REDACTED] manifestó desconocer y no exhibió documento alguno, y no se observó que se realizara el seccionamiento de ramas y desperdicios para agilizar su descomposición e incorporación al suelo así como disminuir el material combustible.

En lo correspondiente a Limpia de Monte y/o control de residuos, en donde se realizó el aprovechamiento, se tienen evidencias de que no se seccionaron las ramas y desperdicios, a su vez las ramas y desperdicios no se colocaron perpendicular a la pendiente para reducir la erosión y favorecer la infiltración, y si se observaron desperdicios en el arroyo, y no se observaron sitios con indicios de quemas prescritas.

En lo correspondiente a Interrupción o terminación del programa: al momento de la visita de inspección no se observaron acciones de saneamiento, y el programa de manejo tiene meses de haber concluido, asimismo, en cuanto al Control de Insectos Descortezadores, no se observaron acciones de control de insectos, sin embargo si se observaron árboles de la especie Encino, con presencia de Muerdago, en cuanto a las Actividades para garantizar la regeneración del terreno después de los aprovechamientos, de acuerdo a las especificaciones técnicas que señalen las Normas Oficiales Mexicanas; respecto a este punto no se observó que se llevara a cabo la limpieza del terreno de desperdicios originados por el aprovechamiento forestal, a su vez no se observó que se eliminara el material combustible seco, es decir, persisten en el sitio del aprovechamiento desperdicios de leña seca considerada material combustible, y tampoco se observaron en el sitio del aprovechamiento que se hicieran brechas corta fuego, lo cual quedó asentado a

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

fojas con números tres, cuatro, cinco, seis, ocho, nueve y diez del acta de inspección con número FO-00014-15, levantada los días siete y ocho de abril de dos mil quince, y que se especifican a continuación:

"RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DE LOS INCISOS a), b), c), y d) DONDE SE ASIENTAN TÉRMINOS Y NUMERALES 1, 2, 3, 6, 9, 11, 13 Y 14.

1.- Resultado de la verificación del inciso a), relativo a los siguientes TERMINOS:

Término con Numeral 1, el que cita textualmente:

"1. Datos del Predio o Conjunto de Predio"

Al respecto el VISITADO nos guio en un recorrido por un terreno que a su decir corresponde al Predio denominado Las bancas y donde se dice que se han llevado a cabo acciones contempladas en la autorización con oficio No. 02-371/13 de fecha 17 de junio de 2013, el sitio que pone a la vista el VISITADO según su dicho corresponde al Área de Corta, durante el recorrido se tomaron las siguientes coordenadas:

.....

Término con numeral 2, el que cita textualmente:

"2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVICOLA Y VIGENCIA"

Al respecto cabe señalar que la autorización que nos ocupa tiene un turno de 65 años, ciclo de corta de 1 año, sistema silvícola No aplica, con una vigencia dentro del periodo comprendido entre el 17 de Junio de 2013 al 16 de Junio d 2014"

Durante el recorrido realizado, se cuantificaron los tocones del arbolado aprovechado como se relaciona en la siguiente tabla:

(Arbustus xalapensis)

Numero de tocones secos de la especie *(Arbustus xalapensis)* en los sitios Muestra:

.....

De acuerdo a los sitios muestreados el volumen aprovechado 33.08 m3 VTA se ajusta a lo autorizado para la anualidad autorizada que comprendió de 17 de Junio de 2013 al 16 de Junio de 2014, para la especie que nos ocupa. En la superficie

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

000256

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

autorizada de 35.00 m3 VTA se tuvo a la vista que fueron dejados en promedio a diez individuos secos en pie por hectárea, esto para cumplir con funciones de refugio y protección de vida silvestre.

En los sitios que se puso a la vista el VISITADO no se encontraron tocones ni residuos de aprovechamiento de la especie *Arctostaphylos pungens*, por lo tanto no se pudo llevar a cabo la cuantificación del volumen extraído para esta especie y compararlo con lo autorizado.

Resumen de la especie (*Quercus spp.*) en los sitios de Muestra, extrapolado a 65.64 Ha.:

De acuerdo a los sitios muestreados el volumen aprovechado 532.27 m2 se ajusta a lo autorizado para la anualidad autorizada 545.00 m3 VTA que comprendió de 17 de Junio de 2013 al 16 de Junio de 2014, para la especie que nos ocupa. En la superficie autorizada se tuvo a la vista que fueron dejados en promedio a diez individuos secos en pie por hectárea, esto para cumplir con funciones de refugio y protección de vida silvestre.

5.- Resultado de verificación del Término con Numeral 9:

El VISITADO no cuenta con el total de las remisiones forestales y exhibe una sola Remisión forestal mediante la cual se efectuó la movilización de parte de las materias primas resultantes del aprovechamiento.

1.- Resultado de verificación del inciso b), relativo a los siguientes TERMINOS:

Término con numeral 11, el que cita textualmente:

De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente (sic) del año que se informe.

Respecto al inciso b) del objeto de la orden de inspección FO-00014-2015 anteriormente descrito, los inspectores actuantes solicitamos en este momento al VISITADO exhiba el informe anual correspondiente a las actividades en el año 2014 relativas a la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal de conformidad con lo establecido, a lo que el VISITADO no presentó dicho informe.

.....

1.- Resultado de verificación del inciso d), relativo a los siguientes TERMINOS:
Término con Numeral 14, el que cita textualmente:

El Promovente conjuntamente con el responsable técnico, llevará a cabo las medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales; medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales, durante las distintas etapas de manejo y acciones encaminadas a la rehabilitación de las áreas de restauración, consideradas en las páginas de la 96 a la 112 del Programa de Manejo, presentando (sic) en esta Delegación Federal el día 29 de abril de 2013.

Acto seguido, se procede a verificar el cumplimiento a lo señalado en el inciso d) de la orden de inspección FO-00014-2015, por lo que los inspectores actuantes durante el recorrido **solicitamos al VISITADO nos indique y muestre las acciones que se llevaron a cabo para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales, así como las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales durante las distintas etapas de manejo y las acciones encaminadas a la restauración, al respecto el VISITADO manifiesta desconocer si se llevaron a cabo dichas acciones ya que no participo en la extracción de la materia prima.** En este momento el VISITADO pone a la vista el Programa de Manejo (entrega copia fotostática simple del mismo para que se le anexe el acta) en sus páginas de la 96 a la 112 se manejan aspectos inversos como:

Medidas de Prevención y Mitigación de los Impactos, se consideraron las siguientes etapas:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

000257

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

5.- Derribo y Troceo: En el sitio se observó que se empleó el derribo direccional; a su vez no se observaron árboles muertos y vivos señalados para nido y fuente de alimento a ciertas especies, únicamente se aprovechó arbolado muerto, dejando algunos de ellos en pie los que cumplen funciones de refugio de la vida silvestre que habita en dicho predio, aproximadamente de 5 a 10 en pie. Respecto a la capacitación del personal involucrado en la actividad de derribo y troceo, en el derribo direccional y su concientización ecológica, el VISITADO manifestó desconocer y no exhibió documento alguno. Si se observó aprovechamiento de materia prima forestal del aprovechamiento en los cauces de corrientes hídricas presentes en dicho predio, de arbolado muerto o caído de la especie encino *Quercus spp.* No se observó que se realizara el seccionamiento de ramas y desperdicios para agilizar su descomposición e incorporación al suelo así como disminuir el material combustible.

6.- Limpia de Monte y/o control de residuos: Donde se realizó el aprovechamiento se tiene evidencias de que no se seccionaron las ramas y desperdicios, a su vez las ramas y desperdicios no se colocaron perpendicular a la pendiente para reducir la erosión y favorecer la infiltración, y si se observaron desperdicios en el arroyo. No se observaron sitios con indicios de quemas prescritas.

7.- Arrastre y Carga: Para la extracción de la leña fueron utilizados animales de carga y carretillas para su extracción a las brechas de saca, ya que el área sujeta al aprovechamiento de leñas muertas es de difícil acceso. No se abrieron carriles de arrime en áreas concentradas, la extracción de la misma se realizó con bestias de carga y carretillas.

8.- Transporte: Los camiones circularon en las brechas y caminos existentes, conforme lo que se pudo observar en el recorrido del predio.

9.- Interrupción o terminación del programa: Al momento de la visita de inspección no se observaron acciones de saneamiento, y el programa de manejo tiene meses de haber concluido.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- Control de Insectos Descortezadores: **no se observaron acciones de control de insectos, sin embargo si se observaron arboles de la especie Encino con presencia de muérdago.**
- Actividades para garantizar la regeneración del terreno después de los aprovechamientos, de acuerdo a las especificaciones técnicas que señalen las Normas Oficiales Mexicanas; respecto a este punto **no se observó que se llevará a cabo la limpieza del terreno de desperdicios originados por el aprovechamiento forestal, a su vez no se observó que se eliminara el material combustible seco, es decir, persisten en el sitio del aprovechamiento desperdicios de leña seca considerada material combustible. No se observaron durante el recorrido en el sitio del aprovechamiento que se hicieran brechas corta-fuego.**

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

III.- Que al Acta de Inspección con número FO-00030-15, levantada el día veintiuno de julio de dos mil quince, se anexaron las siguientes documentales:

1.- Oficio con número 02-271/13, de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, emitido por el C. Delegado Federal de la Delegación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido al C. [REDACTED] por medio del cual se le autorizó el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, para el [REDACTED]

2.- Fojas con números del 95 a la 107, del Programa de Manejo Forestal Simplificado para el predio denominado "Las Bancas", así como sus anexos correspondientes a los Datos Dendrométricos y Epidiométricos.

3.- Un total de ciento cuarenta y dos impresiones fotográficas, las cuales fueron tomadas al momento de la visita de inspección.

IV.- Que el C. [REDACTED] compareció ante esta Delegación mediante escrito con fecha de presentación de trece de abril de dos mil quince, en el cual hizo las manifestaciones que a su derecho convienen en relación a los hechos y omisiones observados al momento de la visita de inspección, y anexó las siguientes documentales:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

000258

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- 1.- Copia de una credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre del C. [REDACTED] con Clave de Elector número [REDACTED]
- 2.- Copia de una credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre del C. [REDACTED], con Clave de Elector número [REDACTED]

Al escrito suscrito por el C. [REDACTED] con fecha de presentación ante esta Delegación de quince de abril de dos mil quince, se anexaron las siguientes documentales:

- 1.- Oficio con número 02-271/13, de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, emitido por el C. Delegado Federal de la Delegación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido al C. [REDACTED] por medio del cual se le autorizó el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, para el predio denominado [REDACTED].
- 2.- Cédula de notificación de fecha primero de julio de dos mil trece, emitida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual fue recibida por el C. [REDACTED] por medio del cual se notificó el oficio número 02/371/13, de fecha diecisiete de junio de dos mil trece.
- 3.- Constancia de Recepción de fecha diez de julio de dos mil trece, expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre del C. [REDACTED], correspondiente al trámite de Solicitud de Remisiones Forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales.
- 4.- Comprobante de Documentos Entregados de fecha diez de julio de dos mil trece, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre del C. [REDACTED], correspondiente al trámite de Solicitud de Remisiones Forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales.
- 5.- Copia de un Formato SEMARNAT 03-020 SOLICITUD DE REMISIONES FORESTALES PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, de fecha diez de julio de dos mil trece, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre del C. [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- 6.- Constancia de Recepción de fecha tres de marzo de dos mil catorce, expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre del C. [REDACTED], correspondiente al Informe Anual sobre la Ejecución, Desarrollo y Cumplimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal.
- 7.- Comprobante de Documentos Entregados de fecha tres de marzo de dos mil catorce, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre del C. [REDACTED], correspondiente al Informe Anual sobre la Ejecución, Desarrollo y Cumplimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal.
- 8.- Oficio con número 02-464/13, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, emitido por el C. Delegado Federal de la Delegación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido al C. [REDACTED] por medio del cual se otorgan las remisiones forestales para el predio denominado [REDACTED] el cual cuenta con el Código de Identificación Forestal S-01-003-BAN-001/13.
- 9.- Escrito de fecha tres de marzo de dos mil catorce, suscrito por el C. [REDACTED], y dirigido al C. Delegado Federal de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se remite el Informe Anual de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Maderable para realizar la extracción de leñas secas y la reforestación en el predio denominado [REDACTED] cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha tres de marzo de dos mil catorce.
- 10.- Escrito de fecha doce de agosto de dos mil catorce, suscrito por el C. [REDACTED], y dirigido al C. Delegado Federal de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual se presenta el Informe de Finiquito de la autorización de Aprovechamiento Forestal Maderable, la cual fue autorizada mediante el oficio número 02/371/13, de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, para el predio denominado [REDACTED] cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha quince de agosto de dos mil catorce.
- 11.- Comprobante de Documentos Entregados de fecha seis de marzo de dos mil quince, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre del C. [REDACTED] correspondiente al Informe Anual sobre la Ejecución, Desarrollo y Cumplimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

000259

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

12.- Constancia de Recepción de fecha seis de marzo de dos mil quince, expedida por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre del C. [REDACTED] correspondiente al Informe Anual sobre la Ejecución, Desarrollo y Cumplimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal.

13.- Original de un total de ciento nueve Remisiones Forestales, correspondientes a Leñas en Rollo de la especie Encino (*Quercus sp.*), con números de Folio Autorizado que van del número 16/24, al 124/124, y de las cuales se observa que en las correspondientes a los folios con números 16/124, 30/124, 41/124, 45/124, 59/124, 61/124, 62/124, 70/124, 71/124, 94/124, 95/124, 106/124, 110/124, 113/124, 117/124, y 119/124, carecen del nombre y firma de quien recibe, ni tampoco cuentan con sello, o fecha y hora de recepción, asimismo, en cuanto a las remisiones con folios con números 122/124, 123/124, y 124/124, estas aún no han sido utilizadas.

14.- Original de un total de ocho Remisiones Forestales, correspondientes a Leñas en Rollo de la especie Manzanita (*Arctostaphylos pungens*), con números de Folio Autorizado que van del 1/8 al 8/8, todas utilizadas y debidamente requisitadas con todos los datos.

15.- Original de un total de siete Remisiones Forestales, correspondientes a Leñas en Rollo de la especie Madroño (*Arbutus xalapensis*), con números de Folio Autorizado que van del 9/15 al 15/15, de las cuales la remisión con número 13/15, carece del nombre y firma de quien recibe, ni tampoco cuenta con sello, o fecha y hora de recepción, y en cuanto a la remisión con número 15/15, está aún no ha sido utilizada.

Asimismo, el C. [REDACTED], señaló como su domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle [REDACTED]

Al escrito suscrito por el C. [REDACTED] con fecha de presentación ante esta Delegación de dieciséis de junio de dos mil quince, se anexaron las siguientes documentales:

1.- Copia de un formato de Aviso sobre la detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales, con fecha de solicitud el día diez de junio de dos mil quince, y cuenta sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha doce de junio de dos mil quince.

2.- A los cuatro escritos con fecha de presentación de ocho de julio de dos mil quince, se anexaron las Remisiones Forestales correspondientes a Leñas en Rollo de la especie de **Encino (*Quercus sp.*)**, con números de Folio Autorizado 16/124, 30/124, 41/124, 45/124, 59/124, 61/124, 62/124, 70/124, 71/124, 94/124, 95/124,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

106/124, 110/124, 113/124, y 119/124, y la Remisión Forestal con número 13/15, correspondiente a Leñas en Rollo de la especie **Madroño (Arbutus xalapensis)**.

Al escrito suscrito por el C. [REDACTED], con fecha de presentación ante esta Delegación de quince de julio de dos mil quince, se anexaron un total de diez impresiones fotográficas con las cuales pretende dar cumplimiento a dicha medida ordenada en el acuerdo de inicio de procedimiento que nos ocupa.

Al acta de inspección con número FO-00014-15, levantada los días siete y ocho de abril de dos mil quince, se anexaron un total de dieciocho impresiones fotográficas que fueron tomadas al momento de la visita de inspección.

V.- De lo anterior, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico-jurídico, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de orden federal.

Que en el escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de trece de abril de dos mil quince, el C. [REDACTED] señaló en los términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, autoriza al C. [REDACTED] para comparecer en su nombre y representación dentro del presente procedimiento administrativo, así como para oír y recibir notificaciones, y señala para los mismos efectos **el domicilio ubicado en la calle [REDACTED]**

Posteriormente en fecha catorce de abril de dos mil quince, el C. [REDACTED] compareció mediante un escrito en el cual hace las siguientes manifestaciones:

"Por medio del presente vengo a señalar al C. [REDACTED] en su carácter de prestador de servicios forestales, con domicilio en la calle [REDACTED] como responsable solidario dentro del presente procedimiento administrativo No. [REDACTED]"

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

000260

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PFFA/8.5/2C.27.2/00014-15, toda vez que las irregularidades observadas al momento de la visita de inspección fueron a causa de la omisión de dicha persona, puesto que en ningún momento me asesoro debidamente para realizar los trabajos de aprovechamiento de leña seca en el predio [REDACTED] como es la elaboración de brechas corta fuego y el acomodo del material resultante, así como la presentación de la documentación correspondiente que se debía presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Si bien estoy consciente de que soy titular del aprovechamiento, el señor José Manuel Landeros López en ningún momento me dio la explicación de cómo realizar los trabajos ordenados por dicha Secretaría y mucho menos se cercioro de que se hayan realizado adecuadamente, por lo que el suscrito desconoce cómo se deben de realizar dichas acciones al carácter de los conocimientos técnicos.

Señalo como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle [REDACTED]

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

Así tenemos que de lo anterior se desprendió que el C. [REDACTED] hizo las manifestaciones correspondientes a que el C. [REDACTED] en su carácter de Prestador de Servicios Técnicos Forestales del predio denominado [REDACTED] como elaboración de brechas corta fuego y el acomodo de material resultante, así como la presentación de la documentación correspondiente que se debía presentar ante la Delegación en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo tanto de todo lo anterior se desprendió la probable responsabilidad del C. [REDACTED], en los hechos asentados en el acta de inspección número FO-00014-15, levantada los días siete y ocho de abril de dos mil quince, por lo cual esta autoridad procedió a instaurar procedimiento administrativo en su contra, mediante el acuerdo de inicio de procedimiento número PFFA/8.5/2C.27.2/0460/2015, de fecha dos de junio de dos mil quince, en el cual en su punto SEGUNDO se ordenó que con fundamento en lo establecido por los artículos 108 fracción II y 169 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por su probable participación en la comisión de los hechos observados en la visita de inspección antes citada, se instaurara procedimiento administrativo al C. [REDACTED], en su carácter de prestador de servicios técnicos forestales por su posible responsabilidad en los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número FO-00014-15, levantada los días siete y ocho de abril de dos mil quince, para lo cual se ordenó que al momento de notificarle dicho acuerdo se le anexara copia certificada de la orden de inspección número FO-

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

00014-15, de fecha seis de abril de abril de dos mil quince, y del acta de inspección número FO-00014-15, levantada los días siete y ocho de abril de dos mil quince, para que el C. [REDACTED], se impusiera de su contenido.

Asimismo, en el acuerdo de inicio de procedimiento número PFFPA/8.5/2C.27.2/0460/2015, de fecha dos de junio de dos mil quince, se estableció que de las pruebas aportadas en sus escritos de cuenta esta autoridad realiza el siguiente análisis en relación con lo observado en la diligencia de inspección.

Que al momento de la visita de inspección a foja número seis se asentó lo siguiente:

"5.- Resultado de verificación del Término con Numeral 9:

El VISITADO no cuenta con el total de las remisiones forestales y exhibe una sola Remisión forestal mediante la cual se efectuó la movilización de parte de las materias primas resultantes del aprovechamiento."

En relación a lo anterior, tenemos que mediante su escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de quince de abril de dos mil quince el C. [REDACTED] aportó como medios probatorios y de defensa, diversas Remisiones Forestales, correspondientes a las tres especies que le fueron autorizadas para su aprovechamiento, y del análisis realizado a las mismas tenemos que se acredita haber realizado el aprovechamiento de los volúmenes que le fueron autorizados mediante el oficio con número 02/371/13, de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, con lo cual cumple lo dispuesto en el Término con numeral 9 de dicho oficio, solo en lo que hace al aprovechamiento.

Asimismo, tenemos que del análisis realizado a las Remisiones Forestales aportadas por el inspeccionado, se obtuvo que corresponden al original de un total de ciento nueve Remisiones Forestales, de Leñas en Rollo de la especie **Encino (Quercus sp.)**, con números de Folio Autorizado que van del número 16/24, al 124/124, y de las cuales se observa que en las correspondientes a los folios con números 16/124, 30/124, 41/124, 45/124, 59/124, 61/124, 62/124, 70/124, 71/124, 94/124, 95/124, 106/124, 110/124, 113/124, 117/124, y 119/124, mismas que en ese momento **carecían del nombre y firma de quien recibe, y tampoco contaban con sello, o fecha y hora de recepción**, estas remisiones amparan un volumen total de 544 m3 (quinientos cuarenta y cuatro metros cúbicos), cumpliéndose con el volumen autorizado para esta especie, asimismo, en cuanto a las remisiones con folios con números 122/124, 123/124, y 124/124, estas aún no han sido utilizadas, también aportó el original de un total de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

000261

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ocho Remisiones Forestales, correspondientes a Leñas en Rollo de la especie **Manzanita (Arctostaphylos pungens)**, con números de Folio Autorizado que van del 1/8 al 8/8, todas utilizadas y debidamente requisitadas con todos los datos, estas remisiones amparan un volumen de 40 m³ (cuarenta metros cúbicos), de los 40 m³ (cuarenta metros cúbicos), que fueron autorizados, y también aportó el original de un total de siete Remisiones Forestales, correspondientes a Leñas en Rollo de la especie **Madroño (Arbutus xalapensis)**, con números de Folio Autorizado que van del 9/15 al 15/15, de las cuales la remisión con número 13/15, **carece del nombre y firma de quien recibe, ni tampoco cuenta con sello, o fecha y hora de recepción**, y en cuanto a la remisión con número 15/15, está aún no ha sido utilizada, por lo cual con todo lo anterior se contraviene con lo dispuesto en el artículo 98 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 98. La Secretaría podrá otorgar varias remisiones forestales, foliadas de manera progresiva, a un mismo titular de aprovechamiento o de plantación forestal comercial.

El titular del aprovechamiento forestal o de la plantación forestal comercial deberá requisitar y expedir una remisión forestal por cada embarque de materias primas forestales, sus productos o subproductos.

Las remisiones forestales que requisiite y expida el titular del aprovechamiento forestal o de la plantación forestal comercial no podrán exceder el volumen de aprovechamiento autorizado o previsto en el aviso correspondiente para la anualidad respectiva, de conformidad con el programa de manejo forestal o el estudio técnico relativo.”

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

Lo anterior se relaciona con lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual dispone lo siguiente:

“ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

XXII. Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o sistemas de control establecidos para el transporte o comercialización de recursos forestales;”

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En este sentido tenemos que, en el punto QUINTO del acuerdo de inicio de procedimiento que nos ocupa, se ordenó la siguiente Medida de Urgente Aplicación:

"1.- Los C.C. [REDACTED] deberán presentar ante esta Delegación debidamente requisitadas las Remisiones Forestales correspondientes a Leñas en Rollo de la especie de Encino (*Quercus sp.*), con números de Folio Autorizado 16/124, 30/124, 41/124, 45/124, 59/124, 61/124, 62/124, 70/124, 71/124, 94/124, 95/124, 106/124, 110/124, 113/124, 117/124, y 119/124, las cuales carecen del nombre y firma de quien recibe, ni tampoco cuentan con sello, o fecha y hora de recepción, y la correspondiente a Leñas en Rollo de la especie Madroño (*Arbutus xalapensis*), la remisión con número 13/15, la cual carece del nombre y firma de quien recibe, ni tampoco cuenta con sello, o fecha y hora de recepción. Plazo para su cumplimiento 10 (diez) días hábiles.

A fin de que los C.C. [REDACTED] estén en aptitud de dar cumplimiento a la acción ordenada, se les indica que deberán solicitar por escrito a esta autoridad, les sean devueltos los originales de las Remisiones Forestales en comento, toda vez que el original de las mismas obran en autos del expediente administrativo en el que se actúa."

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

Así tenemos que en fecha, dieciséis de junio de dos mil quince, el C. [REDACTED] compareció ante esta Delegación a fin de solicitar le fueran devueltas las remisiones forestales con números de Folio Autorizado 16/124, 30/124, 41/124, 45/124, 59/124, 61/124, 62/124, 70/124, 71/124, 94/124, 95/124, 106/124, 110/124, 113/124, 117/124, y 119/124, las cuales carecen del nombre y firma de quien recibe, ni tampoco cuentan con sello, o fecha y hora de recepción, y la correspondiente a Leñas en Rollo de la especie Madroño (*Arbutus xalapensis*), la Remisión con número 13/15, la cual carece del nombre y firma de quien recibe, ni tampoco cuenta con sello, o fecha y hora de recepción, mismas que recibió de conformidad quedando constancia de dicha entrega en el expediente administrativo en el que se actúa.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

000262

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Posteriormente, mediante escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de ocho de julio de dos mil quince, el C. [REDACTED] hizo las manifestaciones y aportó las documentales que a su derecho convinieron, a este escrito recayó el acuerdo con oficio número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0743/2015**, de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, en el cual se tuvieron por presentadas las Remisiones Forestales correspondientes a Leñas en Rollo de la especie de **Encino (Quercus sp.)**, con números de Folio Autorizado 16/124, 30/124, 41/124, 45/124, 59/124, 61/124, 62/124, 70/124, 71/124, 94/124, 95/124, 106/124, 110/124, 113/124, y 119/124, y la Remisión Forestal con número 13/15, correspondiente a Leñas en Rollo de la especie **Madroño (Arbutus xalapensis)**, por lo que del análisis realizado a dichas remisiones forestales se obtiene que han sido debidamente requisitadas, ya que todas y cada una de estas ahora cuentan con el nombre y firma de quien recibe, cuentan con sello, o fecha y hora de recepción, por lo cual ahora ya han sido complementadas en cuanto a los requisitos que les hacía falta cubrir, sin embargo se resalta el hecho de que al momento de la visita de inspección estas remisiones ya habían sido utilizadas para el traslado de materias primas forestales, esto sin que hubieran sido debidamente requisitadas, por lo cual no se podía establecer a ciencia cierta cuál fue el destino que tuvieron, ya que no contaban con la firma de quien las recibió, y tampoco contaban con la fecha y la hora en la que fueron entregadas, lo cual resulta grave, ya que al carecer de estos requisitos esenciales, se puede estar dando un aprovechamiento mayor al autorizado al realizar el transporte de varios viajes de la misma cantidad de leña señalada en la remisión, y al no tener el nombre de quien recibirá la leña puede seguir utilizándose varias veces la misma remisión, con lo cual se daña gravemente al ambiente en general al realizar un aprovechamiento que no es sustentable al ser mayor al autorizado, por lo cual la presente irregularidad **se tiene por subsanada pero no se desvirtúa**.

En este sentido, esta autoridad considera oportuno e importante advertir la diferencia que existe entre subsanar o desvirtuar una irregularidad detectada durante la correspondiente visita de inspección; mientras que subsanar implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, ya sea porque de manera voluntaria la inspeccionada realizó y gestionó los actos, documentos y trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones normativas ambientales a las cuales se encuentra obligada o en caso de que se haya impuesto las medidas correctivas necesarias para que aquélla dé cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, las haya llevado a cabo en los términos y plazos señalados, y antes de que se dicte la resolución correspondiente; y desvirtuar significa acreditar de manera fehaciente mediante pruebas idóneas que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen, esto es, que si bien durante la misma no presentó las documentales solicitadas por los inspectores actuantes, posterior a la visita acredita el contar con dichas documentales de fecha anterior a la visita, es decir, que a priori a la realización de la diligencia de inspección, su conducta se encontraba apegada a derecho, supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos, pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

En cuanto a la Remisión Forestal con número de Folio Autorizado **117/124**, tenemos que a pesar de que esta autoridad hizo entrega del original de dicha Remisión personalmente al C. [REDACTED] en fecha dieciséis de junio de dos mil quince, esta Remisión no fue exhibida ante esta autoridad dentro de ninguno de los tres escritos que el C. [REDACTED] presentó ante esta Delegación en fecha ocho de julio de dos mil quince, ni tampoco fue presentada por el C. [REDACTED] en su escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de ocho de julio de dos mil quince, esto a pesar de que dicha remisión fue entregada por parte de esta autoridad al C. [REDACTED] en fecha dieciséis de junio de dos mil quince, lo cual implica que al no haberse presentado ante esta autoridad la Remisión Forestal con número de Folio Autorizado **117/124**, correspondiente a 5 m³ (cinco metros cúbicos), de leñas en rollo de la especie Encino (*Quercus spp.*), por lo cual tenemos que no se acredita la legal procedencia de esta leña en rollo, además de que se resalta el hecho de que dicha remisión al no ser presentada ante esta autoridad puede haber sido reutilizada con lo cual se causa un grave daño al ambiente en general al estarse aprovechando un volumen mayor al autorizado.

Asimismo, tenemos que el Informe Anual sobre la Ejecución, Desarrollo y Cumplimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal, fue presentado ante la Secretaría de forma extemporánea, ya que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el informe para la anualidad 2014, debió ser presentado dentro de los treinta días naturales siguientes a su conclusión, toda vez que la vigencia del oficio de Autorización con número con número 02-371/13 de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, terminó el día dieciséis de junio de dos mil catorce, por lo cual el informe en comento debió ser presentado dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de la vigencia de la autorización, y es el caso que mediante escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de quince de abril de dos mil quince, se anexó la documental consistente en el informe que fue presentado ante la Secretaría en fecha **seis de marzo de dos mil quince, siendo esta fecha extemporánea para su presentación**, al igual que el Programa de Manejo Forestal Simplificado para el predio denominado [REDACTED], en sus Medidas de Prevención y Mitigación de los Impactos, el cual se presentó anexo a dicho informe.

En relación al Derribo y Troceo, no se observaron árboles muertos y vivos señalados para nido y fuente de alimento a ciertas especies, en cuanto a la capacitación del personal involucrado en la actividad de derribo y troceo, en el derribo direccional y su concientización ecológica, el C. [REDACTED] manifestó desconocer y no exhibió documento alguno, y no se observó que se realizara el seccionamiento de ramas y desperdicios para agilizar su descomposición e incorporación al suelo así como disminuir el material combustible, al respecto en su escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de ocho de julio de dos mil quince, el C. [REDACTED], manifestó lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

000263

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

“Yo [REDACTED] Illa ise Los Trabajos de brechas de corta Juego y La Pica de Leña y Lipie bien donde mebian dicho que estaba susio ya esta el Trabajo Realizado La cual [REDACTED] no me Alludo Areaisar el Trabajo ni ha ido A FeriFicar el Trabajo queyo ya ise yo Le di A [REDACTED] Las Remisiones i no Las A entrejado ni Ha ido A Realiar el Trabajo que yo ya ise yo lo señalo Responsable de Todo Lo que esta Pasando porque el Todo el Tiego no me esplica nada sino que cada bes que me be quiere Puro dinero”
(Sic)

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

Asimismo, al respecto se presentó ante esta Delegación el escrito con fecha de presentación de quince de julio de dos mil quince, en el cual se señala lo siguiente:

“Con relación a su Expediente Admvo. Núm: PFFA/8.3/2C.27.2/00014-15/ y al ACUERDO No.:PFFA/8.3/2c.27/0460/2015 de fecha 2 de junio del 2015. Me permito hacer de su conocimiento que se realizaron los trabajos de apertura de brechas corta fuegos, mismas que se construyeron en la periferia del lado Noroeste, Norte, Oriente del predio [REDACTED] Adicionalmente, se realizaron trabajos de limpieza de residuos de productos forestales maderables en las áreas de aprovechamiento y arroyos.”

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

De estas manifestaciones se desprende que el C. [REDACTED] informó a esta Delegación que ya se habían realizado los trabajos de apertura de brechas corta fuegos, mismas que se construyeron en la periferia del lado Noroeste, Norte, Oriente del predio [REDACTED], y adicionalmente, se realizaron trabajos de limpieza de residuos de productos forestales maderables en las áreas de aprovechamiento y arroyos, para lo cual ha dicho escrito anexó una hoja que contiene la explicación de los trabajos realizados, así como once impresiones fotográficas, en las cuales se observan diferentes parajes, y por lo cual, esta autoridad procedió a emitir el acuerdo con oficio número **PFFA/8.5/2C.27.2/0783/2015**, de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, en el cual en su punto SEGUNDO, se ordenó girar atento oficio a la Subdelegación de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a fin de que a cabo la verificación de la medida ordenada en el numeral 2 del punto QUINTO del acuerdo de inicio de procedimiento con oficio número **PFFA/8.5/2C.27.2/0460/2015**, de fecha dos de junio de dos mil quince, por lo cual en fecha veintiuno de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

septiembre de dos mil quince, se emitió la Orden de Inspección número FO-00208-15, y circunstanciándose el Acta de Inspección número FO-00208-15, levantada los días veintiocho y veintinueve de septiembre de dos mil quince, en la cual se desprende que del recorrido realizado por los inspectores actuantes se observó lo siguiente:

"

Por lo anterior, como primer paso a continuación se procede a verificar el cumplimiento si ha dado cumplimiento a las medidas de urgente aplicación con numerales 2 y 3 que se dictaron en el Punto Quinto del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Número. PFFPA/8.5/2C.27.2/0460/2015 de fecha dos de junio de dos mil quince

2.- Los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] deberán dar cumplimiento a lo ordenado en las Medidas de Prevención y Mitigación de los Impactos con numerales 5, 6 y 9 del Programa de Manejo Forestal Simplificado para el predio denominado [REDACTED]. Plazo para su cumplimiento 10 (diez) días hábiles.

5.- Derribo y Troceo: En el sitio se observó que se empleó el derribo direccional; a su vez no se observaron árboles muertos y vivos señalados para nido y fuente de alimento a ciertas especies, únicamente se aprovechó arbolado muerto, dejando algunos de ellos en pie los que cumplen funciones de refugio de la vida silvestre que habita en dicho predio, aproximadamente de 5 a 10 en pie. Respecto a la capacitación del personal involucrado en la actividad de derribo y troceo, en el derribo direccional y su concientización ecológica, el VISITADO manifestó desconocer y no exhibió documento alguno. Si se observó aprovechamiento de materia prima forestal del aprovechamiento en los cauces de corrientes hídricas presentes en dicho predio, de arbolado muerto o caído de la especie encino Quercus spp. No se observó que se realizara el seccionamiento de ramas y desperdicios para agilizar su descomposición e incorporación al suelo así como disminuir el material combustible.

Durante el recorrido de campo se observó que el propietario ha realizado a la fecha la pica y ubicación de ramas, colocándolas estas en las áreas donde el suelo presenta algún grado de erosión, mismas que se acomodaron en forma de cordones, en contra de la pendiente, para detener la erosión del suelo y favorecer la infiltración del agua a los mantos acuíferos (sic). Así mismo durante este recorrido se observaron algunos árboles secos en pie de la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

000264

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

especie encino (*Quercus sp.*), que sirven de percha y anidación de algunas aves y roedores.

6.- Limpia de Monte y/o control de residuos: Donde se realizó el aprovechamiento se tiene evidencias de que no se seccionaron las ramas y desperdicios, a su vez las ramas y desperdicios no se colocaron perpendicular a la pendiente para reducir la erosión y favorecer la infiltración, y si se observaron desperdicios en el arroyo. No se observaron sitios con indicios de quemas prescritas.

Durante el recorrido de campo se observó que el propietario ha realizado a la fecha la pica y ubicación de ramas, colocándolas estas en las áreas donde el suelo presenta algún grado de erosión, mismas que se acomodaron en forma de cordones, en contra de la pendiente, para detener la erosión del suelo, y favorecer la infiltración del suelo, y los desperdicios que se onservarón en el arroyo estos fueron también reubicados para la formación de cordones, sobre las quemas prescritas estas no se realizarón, ya que no es recomendable realizarlas por el alto contenido de material combustible de hojarasca, y material seco que se encuentra en predios colindantes.

9.- Interrupción o terminación del programa: Al momento de la visita de inspección **no se observaron acciones de saneamiento, y el programa de manejo tiene meses de haber concluido.**

- **Control de Insectos Descortezadores: no se observaron acciones de control de insectos, sin embargo si se observaron arboles de la especie Encino con presencia de muérdago.**

- **Actividades para garantizar la regeneración del terreno después de los aprovechamientos, de acuerdo a las especificaciones técnicas que señalen las Normas Oficiales Mexicanas; respecto a este punto no se observó que se llevará a cabo la limpieza del terreno de desperdicios originados por el aprovechamiento forestal, a su vez no se observó que se eliminara el material combustible seco, es decir, persisten en el sitio del aprovechamiento desperdicios de leña seca considerada material combustible. No se observaron durante el recorrido en el sitio del aprovechamiento que se hicieran brechas corta-fuego.**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Con respecto a este punto y en base al recorrido de campo se observo que se realizo la limpieza de maleza en el perímetro del predio con el objeto de que esta franja sirva de brecha corta fuego, en caso de que se presentara un incendio forestal esta brecha tiene un ancho de aproximadamente 3 a 4 metros de ancho y una longitud aproximada de 2500 metros lineales, únicamente se elimino la vegetación herbácea, y se limpio la hojarasca. (sic)

Con respecto al saneamiento forestal este predio esta compuesto de vegetación del matorral xerófilo, del clima templado frío, y en base al recorrido de campo si bien es cierto que algunos arboles de encino presentan la presencia de la planta hemiparasita denominada comúnmente como muerdago, en este predio no se observa la muerte de arbolado por esta planta por la exposición del rodal del encino que se encuentra en una barranca que es muy humeda."

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED], ha cumplido con lo ordenado en las Medidas de Prevención y Mitigación de los Impactos con numerales 5, 6 y 9 del Programa de Manejo Forestal Simplificado para el predio denominado [REDACTED] lo anterior derivado de la medida que le fuera ordenada en el punto QUINTO numeral 2, del acuerdo de inicio de procedimiento con oficio número PFFPA/8.5/2C.27.2/0460/2015, de fecha trece de abril de dos mil quince, situación que se tomará en cuenta, al momento de imponer la sanción administrativa que corresponda.

Asimismo, de dicha acta se desprende que no se dio cumplimiento a la medida contenida en el punto QUINTO numeral 3, del acuerdo de inicio de procedimiento número PFFPA/8.5/2C.27.2/0460/2015, de fecha trece de abril de dos mil quince, toda vez que al momento de la visita de verificación, se observó que el C. [REDACTED], no exhibió el Aviso a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, sobre la presencia de la presencia de Muerdago en el predio denominado [REDACTED] ya que de lo asentado en el Acta de Inspección número FO-00208-15, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, se desprende lo siguiente:

".....
3.- Los C.C. [REDACTED] deberán dar aviso a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes, sobre la presencia de la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

000265

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

presencia de Muerdago en el predio denominado [REDACTED]. Plazo para su cumplimiento **05 (cinco) días hábiles**.

Una vez realizado dicho trámite ante la Secretaría, se deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría las constancias de entrega y recepción de dicho aviso. En un plazo de **5 (cinco) días hábiles** posteriores a la presentación del escrito ante la Secretaría.

Con relación a este punto se le solicita en este momento el documento que haga constar que aviso a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes, sobre la presencia de la presencia de Muerdago en el predio denominado "Las Bancas", y en este momento el visitado no exhibe citado documento, manifestando el visitado que este aviso si se dio, pero que el acuse de recibido lo tiene el prestador de servicios técnicos forestales, el [REDACTED]."

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

Además de lo anterior se toma en consideración que en fecha dieciséis de junio de dos mil quince, se emitió el acuerdo con oficio número PFFPA/8.5/2C.27.2/0641/2015, en el cual en su punto SEGUNDO se previno al C. [REDACTED] para que en un término de **10 (diez) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, se presentara por escrito el original o copia certificada, de la documental que anexó al escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de dieciséis de junio de dos mil quince, consistente en la copia simple de un formato SEMARNAT-03-030 de Aviso sobre detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que esta documental se anexó a dicho escrito en copia simple la cual por si sola carece de valor legal, siendo el caso que dicho acuerdo fue notificado al C. [REDACTED], en fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, habiendo transcurrido el plazo otorgado del veintisiete de julio al siete de agosto de dos mil quince, siendo inhábiles los días veinticinco y veintiséis de julio, y primero y dos de agosto de dos mil quince, sin que el C. [REDACTED], haya presentado ante esta Delegación el original del Aviso ya descrito, además de que al momento de la visita de verificación con número FO-00208-15, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, se requirió al C. [REDACTED] que exhibiera el Aviso en comento, para lo cual no exhibe citado documento, manifestando que este aviso si se dio, pero que el acuse de recibido lo tiene el prestador de servicios técnicos forestales, el [REDACTED] pero es el caso que su original no ha sido presentado ante esta autoridad, además de que de lo asentado en el acta de verificación que nos ocupa, se desprende que existen

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

árboles de la especie Encino que presentan la presencia de la planta hemiparasita denominada comúnmente como muérdago, por lo cual esta autoridad mediante el acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.5/1090/2015, de fecha seis de octubre de dos mil quince, en el cual en su punto TERCERO, se **tuvo por incumplida la medida** contenida en el **punto QUINTO numeral 3**, del acuerdo de inicio de procedimiento con oficio número PFFPA/8.5/2C.27.2/0460/2015, de fecha trece de abril de dos mil quince.

Asimismo, a foja número ocho del Acta de Inspección que nos ocupa, se asentó lo siguiente:

“Término con numeral 11, el que cita textualmente:

De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente (sic) del año que se informe.

Respecto al inciso b) del objeto de la orden de inspección FO-00014-2015 anteriormente descrito, los inspectores actuantes solicitamos en este momento al VISITADO exhiba el informe anual correspondiente a las actividades en el año 2014 relativas a la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal de conformidad con los establecido, a lo que el VISITADO no presentó dicho informe.”

En cuanto a lo anterior tenemos que, el C. [REDACTED], aportó como medio probatorio y de defensa, las documentales consistentes en copias cotejadas de su original de un Comprobante de Documentos Entregados, y de una Constancia de Recepción, ambos de fecha seis de marzo de dos mil quince, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre del C. [REDACTED] por medio de los cuales se presenta el Informe Anual sobre la Ejecución, Desarrollo y Cumplimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal, documentales que al ser requeridas al momento de la visita de inspección, no fueron exhibidas por el inspeccionado, y que del análisis hecho por parte de esta autoridad, se desprende que el Informe Anual sobre la Ejecución, Desarrollo y Cumplimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal, **fue presentado ante la Secretaría de forma extemporánea**, ya que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27 del reglamento de la Ley General de Desarrollo

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0505/2016

000266

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Forestal Sustentable, el informe para la anualidad 2014, debió ser presentado dentro de los treinta días naturales siguientes a su conclusión, toda vez que la vigencia del oficio de Autorización con número 02-371/13 de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, terminó el día dieciséis de junio de dos mil catorce, por lo cual el informe en comento debió ser presentado dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de la vigencia de la autorización, y es el caso que dicho informe fue presentado ante la Secretaría en fecha **seis de marzo de dos mil quince**, situación que únicamente subsana la irregularidad, en cuanto a la presentación del Informe Anual sobre la Ejecución, Desarrollo y Cumplimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal.

Aunado a lo anterior tenemos las manifestaciones hechas por el C. [REDACTED] en su escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de ocho de julio de dos mil quince, siendo las siguientes:

"Yo [REDACTED] lla ise Los Trabajos de brechas de corta juego y La Pica de Leña y Lipie bien donde mebian dicho que estaba susio ya esta el Trabajo Realisado La cual [REDACTED] no me Alludo A reisar el Trabajo ni a ido A Ferificar el Trabajo que yo ya ise yo Le di A [REDACTED] Las Remisiones i no Las A entregado ni Ha ido A Realizar el Trabajo qe yo ya ise yo lo señalo Responsable de Todo Lo que esta pasando porque el Todo el Tiempo no me explica nada sino que cada bes que me be quiere puro dinero"

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

De las anteriores manifestaciones se desprende que el C. [REDACTED], es el Prestador de Servicios Técnicos Forestales para el Predio [REDACTED], con punto de referencia en las siguientes coordenadas geográficas DATUM WGS84: [REDACTED] para lo cual el C. [REDACTED], indica que el C. [REDACTED] no le ayudó a hacer diversos trabajos como lo son las brechas corta fuego, la pica de la leña, limpiar el sitio, y que no ha ido a verificar el trabajo realizado por el C. [REDACTED] además de que indica que le entregó las Remisiones Forestales, manifestando que no las ha entregado, para lo cual como ya quedó establecido en párrafos anteriores, se aclara que solo la Remisión Forestal con número de Folio Autorizado 117/124, tenemos que a pesar de que esta autoridad hizo entrega del original de dicha Remisión personalmente al C. [REDACTED], en fecha dieciséis de junio de dos mil quince, esta Remisión no fue exhibida ante esta autoridad dentro de ninguno de los tres escritos que el C. [REDACTED] presentó ante esta Delegación en fecha ocho de julio de dos mil quince, ni tampoco fue presentada por el C. [REDACTED], en su escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de ocho de julio de dos mil quince, esto a pesar de que dicha remisión fue entregada por

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

parte de esta autoridad al C. [REDACTED] en fecha dieciséis de junio de dos mil quince, sin embargo además de lo anterior, el C. [REDACTED] también indica que señala como responsable de todo lo sucedido al C. [REDACTED] ya que indica que nunca le explicó nada sobre los trabajos que se debían realizar, y que cada vez que lo ve le pide dinero, por lo cual se indica que la obligación y la responsabilidad de llevar a cabo lo ordenado en la Autorización con oficio con número 02-371/13 de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, expedida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Aguascalientes, lo es tanto del C. [REDACTED] como titular de la autorización y como propietario del predio donde se desarrollaría la misma, así como del C. [REDACTED], en calidad de Prestador de Servicios Técnicos Forestales autorizado para dicho predio, por lo cual cada uno debe cumplir con su parte en los trabajos y trámites derivados de dicha autorización, siendo ambos responsables solidarios de las irregularidades que fueron observadas por los inspectores actuantes al momento de la visita de inspección que nos ocupa.

Mediante escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de ocho de julio de dos mil quince, el C. [REDACTED] hizo las siguientes manifestaciones:

*"Con relación a su Expediente Admvo. Núm: PFFA/8.3/2C.27.2/00014-15 y ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0460/2015 de fecha 2 de junio del 2015. Y al Acuerdo Noveno en donde se me requiero (sic) **que aporte mi condición económica**. Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que **mi situación económica no es muy redituable ya que trabajo de jornalero percibiendo la cantidad de \$850⁰⁰ semanalmente, las cuales no suplen totalmente las necesidades de alimentos vestido, calzado y pago de servicios de luz, agua y educación de mis dos hijos quienes cursan el nivel medio de educación** Mucho agradeceré tome en cuenta mi situación económica para finiquitar en buenos términos el Acta de inspección."*

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] está manifestando de forma verbal cuáles son sus condiciones económicas, sin embargo no anexa ninguna documental de la cual se desprenda que es jornalero, y a cuánto asciende su ingreso semanal, sin embargo dicha situación será tomada en consideración al momento de imponer la sanción que corresponda.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

000267

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Mediante escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de ocho de julio de dos mil quince, el C. [REDACTED] hizo las siguientes manifestaciones:

“Con relación a su expediente Admvo. Núm: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15 y ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0460/2015 de fecha 2 de junio del 2015. Así como al Acuerdo Noveno en donde se hace mención del requerimiento de mi situación económica. En ese sentido, me permito manifestar a usted que no cuento con un trabajo permanente, pues me desempeño como Prestador de Servicios Técnicos Forestales, elaborando estudios y proyectos forestales según sea la demanda de los mismos; estos durante el presente año han sido muy escasos, razón por la cual, también los recursos económicos de un servidor son escasos, mismos que fluctúan en promedio entre \$4000.00/mes.”

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] está manifestando de forma verbal cuáles son sus condiciones económicas, sin embargo no anexa ninguna documental de la cual se desprenda que es jornalero, y a cuánto asciende su ingreso mensual, sin embargo dicha situación será tomada en consideración al momento de imponer la sanción que corresponda.

Por todo lo anterior, tenemos que en cuanto a la irregularidad prevista en el artículo 62 fracción VIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 98 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo dispuesto en el **punto 9** del oficio número 02-371/13 de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual contiene la Autorización de aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, los C.C. [REDACTED], con las manifestaciones hechas, así como con las documentales que aportaron tanto al momento de la visita de inspección, como dentro de las diferentes etapas del presente procedimiento administrativo, tenemos que en cuanto a lo dispuesto en el **punto 9** del oficio de referencia, tenemos que como ya quedó establecido en líneas anteriores, las Remisiones Forestales que fueron observadas al momento de la visita de inspección que nos ocupa, siendo las correspondientes a Leñas en Rollo de la especie de **Encino (Quercus sp.)**, con números de Folio Autorizado 16/124, 30/124, 41/124, 45/124, 59/124, 61/124, 62/124, 70/124, 71/124, 94/124, 95/124, 106/124, 110/124, 113/124, y 119/124, y la Remisión Forestal con número 13/15, correspondiente a Leñas en Rollo de la especie **Madroño (Arbutus xalapensis)**, carecían de nombre y firma de quien recibe, y tampoco contaban con sello, o fecha y hora de recepción, siendo el caso que estas remisiones ya habían sido utilizadas para el traslado de materias primas forestales, y no fueron debidamente requisitadas, sin embargo fue hasta en fecha posterior a la de la visita de inspección que el C. [REDACTED], aportó a esta autoridad

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0505/2016

dichas Remisiones Forestales debidamente requisitadas, excepto la Remisión Forestal con número de Folio Autorizado **117/124**, tenemos que a pesar de que esta autoridad hizo entrega del original de dicha Remisión personalmente al C. [REDACTED] en fecha dieciséis de junio de dos mil quince, esta Remisión no fue exhibida ante esta autoridad dentro de ninguno de los tres escritos que el C. [REDACTED] presentó ante esta Delegación en fecha ocho de julio de dos mil quince, ni tampoco fue presentada por el C. [REDACTED] en su escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de ocho de julio de dos mil quince, por lo cual tenemos que al no exhibir ante esta autoridad dicha Remisión Forestal ante esta autoridad, entonces se pone de manifiesto el mal manejo que se está dando por parte de los C.C. [REDACTED]; por lo cual tenemos que la presente irregularidad se atenúa pero no se desvirtúa.

En cuanto a la irregularidad prevista en el artículo 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 27 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo dispuesto en los **punto 11** del oficio número 02-371/13 de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual contiene la Autorización de aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, tenemos que lo dispuesto en el **punto 11** de la Autorización de referencia, en lo relativo a la presentación anual de un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal, mismo que debía contener información de enero a diciembre, y presentarse dentro del primer bimestre siguiente al año que se informa, para lo cual ha quedado establecido que dicho informe fue presentado ante la Secretaría en fecha **seis de marzo de dos mil quince, siendo esta fecha extemporánea para su presentación**, al igual que el Programa de Manejo Forestal Simplificado para el predio denominado [REDACTED] en sus Medidas de Prevención y Mitigación de los Impactos, el cual se presentó anexo a dicho informe, por lo que a pesar de haber sido presentado ante la Secretaría, este no fue presentado en tiempo; por lo que se refiere al **punto 14** del oficio de referencia, tenemos que en cuanto al hecho de que el C. [REDACTED] como promovente de dicha autorización, como el C. [REDACTED] como responsable técnico de la misma, debían llevar a cabo las medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales, medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales, durante las distintas etapas del manejo y acciones encaminadas a la rehabilitación de las áreas de restauración consideradas en el programa de manejo con fecha de presentación ante la Secretaría de veintinueve de abril de dos mil trece, por lo que en relación a lo anterior, tenemos que como ya quedó establecido en líneas anteriores, mediante Acta de Inspección número FO-00208-15, levantada los días veintiocho y veintinueve de septiembre de dos mil quince, se verificó el cumplimiento que se hubiera dado a las medidas impuestas dentro del acuerdo de inicio de procedimiento que nos ocupa, para lo cual mediante acuerdo número **PFFA/8.5/2C.27.5/1090/2015**, de fecha seis de octubre de dos mil quince, se estableció que se ha cumplido con lo ordenado en las Medidas de Prevención y Mitigación de los Impactos con numerales 5, 6 y 9 del Programa de Manejo Forestal Simplificado para el predio

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

000268

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

denominado [REDACTED], asimismo, de dicha acta se desprende que no se dio cumplimiento a la medida contenida en el punto QUINTO numeral 3, del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0460/2015**, de fecha trece de abril de dos mil quince, toda vez que al momento de la visita de verificación, se observó que el C. [REDACTED] no exhibió el Aviso a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, sobre la presencia de la presencia de Muérdago en el predio denominado [REDACTED] además de que se toma en consideración el hecho de que al escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de dieciséis de junio de dos mil quince, se anexó la documental consistente en copia simple de un formato SEMARNAT-03-030 de Aviso sobre detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y es el caso que a pesar de que mediante acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.2/0641/2015, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, se previno al C. [REDACTED], para que en un término de **10 (diez) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, se presentara por escrito el original o copia certificada, de dicho formato, este no compareció en el plazo señalado para el efecto a fin de aportar el original o copia certificada de dicha documental, por lo cual tenemos que dicho formato carece de valor legal por ser copia simple, sin embargo esta autoridad lo toma en consideración atendiendo a lo dispuesto por el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual nos indica que los documentos públicos expedidos por alguna autoridad de la Federación, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización, por lo cual esta autoridad toma en consideración la presentación de dicho formato SEMARNAT-03-030 de Aviso sobre detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal como le fue ordenado por esta autoridad dentro del numeral 3 del acuerdo de inicio de procedimiento que nos ocupa; por lo cual la presente irregularidad se tiene que se **subsana pero no se desvirtúa**.

En este sentido, esta autoridad considera oportuno e importante advertir la diferencia que existe entre subsanar o desvirtuar una irregularidad detectada durante la correspondiente visita de inspección; mientras que subsanar implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, ya sea porque de manera voluntaria la inspeccionada realizó y gestionó los actos, documentos y trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones normativas ambientales a las cuales se encuentra obligada o en caso de que se haya impuesto las medidas correctivas necesarias para que aquélla dé cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, las haya llevado a cabo en los términos y plazos señalados, y antes de que se dicte la resolución correspondiente; y desvirtuar significa acreditar de manera fehaciente mediante pruebas idóneas que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen, esto es, que si bien durante la misma no presentó las documentales solicitadas por los inspectores actuantes, posterior a la visita acredita el contar con dichas documentales de fecha anterior a la visita, es decir, que a priori a la realización de la diligencia de inspección, su conducta se encontraba apegada a derecho, supuestos que

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

indudablemente generan efectos jurídicos diversos, pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas; probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

VI.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad determina que las irregularidades por las que los **C.C.** [REDACTED], fueron emplazados, **se subsanan pero no se desvirtúan.**

VII.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, los **C.C.** [REDACTED] cometieron las infracciones establecidas en el artículo 163 fracciones XII y XXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual establece lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0505/2016

000269

"Artículo 163.- Son infracciones a lo establecido en esta ley:

XII. Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta ley;

XXII. Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o sistemas de control establecidos para el transporte o comercialización de recursos forestales;"

VIII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de los C.C. [REDACTED], a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que se considera como grave, toda vez que los C.C. [REDACTED] cuentan con el oficio con número 02-371/13 de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, expedida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Aguascalientes, en el cual se le impone al C. [REDACTED], en calidad de Promoviente de dicha Autorización, y al Responsable Técnico que en este caso es el C. [REDACTED], diversas disposiciones a las cuales se debería ajustar, y sin embargo los C.C. [REDACTED] no dieron cumplimiento a lo ordenado en los en los Términos números 9, 11 y 14 del oficio en comento, toda vez que los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], en cuanto al Término con numeral 9, debieron realizar la movilización de las materias primas con Remisiones Forestales debidamente requisitadas, ya que las remisiones correspondientes a la especie Encino (*Quercus sp.*), con números 16/124, 30/124, 41/124, 45/124, 59/124, 61/124, 62/124, 70/124, 71/124, 94/124, 95/124, 106/124, 110/124, 113/124, 117/124, y 119/124, al momento de la visita de inspección carecían del nombre y firma de quien recibe, y tampoco contaban con sello, o fecha y hora de recepción, y la Remisión Forestal correspondiente a la especie Madroño (*Arbutus xalapensis*), con números de Folio Autorizado 13/15, al momento de la visita de inspección carecía, del nombre y firma de quien recibe, ni tampoco contaba con sello, o fecha y hora de recepción, siendo el caso que estas remisiones ya fueron utilizadas para el traslado de materias primas forestales, y no fueron debidamente requisitadas, y fue hasta en fecha posterior de la visita de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

inspección que por orden de esta autoridad los C.C. [REDACTED] requisitaron correctamente dichas remisiones, excepto la correspondiente a la Remisión Forestal con número de Folio Autorizado 117/124. tenemos que a pesar de que esta autoridad hizo entrega del original de dicha Remisión personalmente al C. [REDACTED], en fecha dieciséis de junio de dos mil quince, esta Remisión no fue exhibida ante esta autoridad dentro de ninguno de los cuatro escritos que fueron presentados ante esta autoridad, lo cual es grave porque esto indica que dicha remisión no pudo ser debidamente requisitada lo cual pone de manifiesto que se está dando un mal manejo tanto a las Remisiones Forestales, como a las materias primas forestales que se aprovechan en el [REDACTED]

[REDACTED] también se considera grave por el hecho de que dicha situación pone de manifiesto que al no requisitar correctamente las remisiones forestales que se utilizan, se está dejando sin requisitar la parte correspondiente a quien es la persona que va a recibir la especie transportada, lo cual da pie a que se puedan realizar varios viajes con una sola remisión la cual mientras no indique destinatario y no sea revisada por una autoridad ambiental, puede ser utilizada en varias ocasiones incluso en un solo día, por lo cual esta situación afecta gravemente al ambiente ya que esto ocasiona que se dé un aprovechamiento mayor al autorizado, lo que ocasiona que se pierdan sitios de anidamiento de ejemplares de vida silvestres nativos de la región, también se provoca la erosión del suelo al dejarse de captar agua en el subsuelo, se rompen importantes cadenas alimenticias, se da la migración de especies animales, así como se causa la mortandad de especies vegetales, animales y microorganismos, entre otros, con lo cual se causa un daño grave y desequilibrio ecológico en el ambiente en general.

En cuanto al incumplimiento dado a los Términos con numerales 11 y 14, tenemos que estos nos hablan de la falta de presentación en tiempo y forma de informes, en primer lugar el Término con numeral 11 es grave el hecho de que no se haya presentado en tiempo el Informe Anual en el que se señalen las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal, el cual debe contener la información de Enero a Diciembre del año que se informa, y presentarse dentro del primer bimestre al año que se informe, lo cual no sucedió ya que dicho informe fue presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hasta en fecha seis de marzo de dos mil quince, la cual resulta ser una fecha extemporánea para su presentación, lo cual implica que se está dando un mal manejo a la Autorización con número 02-371/13 de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, ya que el informe para la anualidad 2014, debió ser presentado dentro de los treinta días naturales siguientes a su conclusión, toda vez que la vigencia del oficio de Autorización con número 02-371/13 de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, terminó el día dieciséis de junio de dos mil catorce, por lo cual el informe en comento debió ser presentado dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de la vigencia de la autorización, lo cual no sucedió, por lo que se refiere al **punto 14** del oficio de referencia, tenemos que es grave toda vez que en cuanto al hecho de que el C. [REDACTED] como promovente de dicha autorización, como el C. [REDACTED] como responsable técnico de la misma, debían llevar a cabo las medidas necesarias para prevenir,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

000270

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales, medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales, durante las distintas etapas del manejo y acciones encaminadas a la rehabilitación de las áreas de restauración consideradas en el programa de manejo con fecha de presentación ante la Secretaría de veintinueve de abril de dos mil trece, y no las llevaron a cabo sino hasta en fecha posterior a la de la visita de inspección, y es grave el hecho que esta autoridad haya tenido que imponerles dentro del acuerdo de inicio de procedimiento, como medidas, el cumplimiento a las Medidas de Prevención y Mitigación de los Impactos con numerales 5, 6 y 9 del Programa de Manejo Forestal Simplificado para el predio denominado [REDACTED] sin embargo esta autoridad toma en consideración que estas ya han sido cumplidas tal como quedó establecido en el acuerdo número **PFFA/8.5/2C.27.5/1090/2015**, de fecha seis de octubre de dos mil quince, en el cual se estableció que se ha cumplido con lo ordenado en las Medidas de Prevención y Mitigación de los Impactos con numerales 5, 6 y 9 del Programa de Manejo Forestal Simplificado para el predio denominado [REDACTED] asimismo, ya que del Acta de verificación número FO-00208-15, levantada los días veintiocho y veintinueve de septiembre de dos mil quince.

Asimismo, tenemos que es grave el hecho de que los **C.C.** [REDACTED] no hayan dado aviso a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, sobre la presencia de Muérdago en el predio denominado [REDACTED] sin embargo se toma en consideración que mediante escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de dieciséis de junio de dos mil quince, se aportó como medio de prueba copia simple de un formato SEMARNAT-03-030 de Aviso sobre detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo que como ya quedó asentado en líneas anteriores, esta autoridad lo toma en consideración atendiendo a lo dispuesto por el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual nos indica que los documentos públicos expedidos por alguna autoridad de la Federación, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización, por lo cual esta autoridad toma en consideración la presentación de dicho formato SEMARNAT-03-030 de Aviso sobre detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal como le fue ordenado por esta autoridad dentro del numeral 3 del acuerdo de inicio de procedimiento que nos ocupa.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Los daños consisten en una afectación grave al ambiente, ya que el hecho de que los **C.C.** [REDACTED] no diera cumplimiento a lo ordenado en la Autorización con número 02-371/13 de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, implica que se causaron daños graves al ambiente ya que no dieron cumplimiento a lo ordenado en los en los Términos números 9, 11 y 14 del oficio en comento, toda vez que los **C.C.** [REDACTED], no

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

realizaron la movilización prevista en el Término con numeral 9, con Remisiones Forestales que estuvieran debidamente requisitadas, ya que las Remisiones Forestales correspondientes a la especie Encino (*Quercus* sp.), con números 16/124, 30/124, 41/124, 45/124, 59/124, 61/124, 62/124, 70/124, 71/124, 94/124, 95/124, 106/124, 110/124, 113/124, 117/124, y 119/124, al momento de la visita de inspección carecían del nombre y firma de quien recibe, y tampoco contaban con sello, o fecha y hora de recepción, y la Remisión Forestal correspondiente a la especie Madroño (*Arbutus xalapensis*), con números de Folio Autorizado 13/15, al momento de la visita de inspección carecía, del nombre y firma de quien recibe, ni tampoco contaba con sello, o fecha y hora de recepción, siendo el caso que estas remisiones ya fueron utilizadas para el traslado de materias primas forestales, y no fueron debidamente requisitadas, y fue hasta en fecha posterior de la visita de inspección que por orden de esta autoridad los C.C. [REDACTED] requisitaron correctamente dichas remisiones, excepto la correspondiente ala Remisión Forestal con número de Folio Autorizado 117/124, tenemos que a pesar de que esta autoridad hizo entrega del original de dicha Remisión personalmente al C. [REDACTED] en fecha dieciséis de junio de dos mil quince, esta Remisión no fue exhibida ante esta autoridad dentro de ninguno de los cuatro escritos que fueron presentados ante esta autoridad, lo cual es grave porque esto indica que dicha remisión no pudo ser debidamente requisitada lo cual pone de manifiesto que se está dando un mal manejo tanto a las Remisiones Forestales, como a las materias primas forestales que se aprovechan en el [REDACTED]

[REDACTED] también se considera grave por el hecho de que dicha situación pone de manifiesto que al no requisitar correctamente las remisiones forestales que se utilizan, se está dejando sin requisitar la parte correspondiente a quien es la persona que va a recibir la especie transportada, lo cual da pie a que se puedan realizar varios viajes con una sola remisión la cual mientras no indique destinatario y no sea revisada por una autoridad ambiental, puede ser utilizada en varias ocasiones incluso en un solo día, por lo cual esta situación afecta gravemente al ambiente ya que esto ocasiona que se dé un aprovechamiento mayor al autorizado, lo que ocasiona que se pierdan sitios de anidamiento de ejemplares de vida silvestres nativos de la región, también se provoca la erosión del suelo al dejarse de captar agua en el subsuelo, se rompen importantes cadenas alimenticias, se da la migración de especies animales, así como se causa la mortandad de especies vegetales, animales y microorganismos, entre otros, con lo cual se causa un daño grave y desequilibrio ecológico en el [REDACTED]

[REDACTED], y al ambiente en general, prolongándose estos daños a través del tiempo por el deterioro paulatino que seguiría sufriendo dicho predio.

En cuanto al incumplimiento dado a los Términos con numerales 11 y 14, tenemos que estos nos hablan de la falta de presentación en tiempo y forma de informes, en primer lugar el Término con numeral 11 es grave el hecho de que no se haya presentado en tiempo el Informe Anual en el que se señalen las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal, el cual debe contener la información de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

000271

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Enero a Diciembre del año que se informa, y presentarse dentro del primer bimestre al año que se informe, lo cual no sucedió ya que dicho informe fue presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hasta en fecha seis de marzo de dos mil quince, la cual resulta ser una fecha extemporánea para su presentación, lo cual implica que se está dando un mal manejo a la Autorización con número 02-371/13 de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, ya que el informe para la anualidad 2014, debió ser presentado dentro de los treinta días naturales siguientes a su conclusión, toda vez que la vigencia del oficio de Autorización con número 02-371/13 de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, terminó el día dieciséis de junio de dos mil catorce, por lo cual el informe en comento debió ser presentado dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de la vigencia de la autorización, lo cual no sucedió, situación que pone de manifiesto el mal manejo que se dio a la autorización en comento, lo cual implica que también se puede estar dando un mal manejo de los recursos forestales, con lo cual se daña gravemente a los recursos naturales del [REDACTED]

[REDACTED] y del planeta en general.

Por lo que se refiere al **punto 14** del oficio de referencia, tenemos que es grave toda vez que en cuanto al hecho de que el **C. [REDACTED]** como promovente de dicha autorización, como el **C. [REDACTED]** como responsable técnico de la misma, debían llevar a cabo las medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales, medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales, durante las distintas etapas del manejo y acciones encaminadas a la rehabilitación de las áreas de restauración consideradas en el programa de manejo con fecha de presentación ante la Secretaría de veintinueve de abril de dos mil trece, y no las llevaron a cabo sino hasta en fecha posterior a la de la visita de inspección, y es grave el hecho que esta autoridad haya tenido que imponerles dentro del acuerdo de inicio de procedimiento, como medidas, el cumplimiento a las Medidas de Prevención y Mitigación de los Impactos con numerales 5, 6 y 9 del Programa de Manejo Forestal Simplificado para el [REDACTED]

[REDACTED], sin embargo esta autoridad toma en consideración que estas ya han sido cumplidas tal como quedó establecido en el acuerdo número **PFFPA/8.5/2C.27.5/1090/2015**, de fecha seis de octubre de dos mil quince, en el cual se estableció que se ha cumplido con lo ordenado en las Medidas de Prevención y Mitigación de los Impactos con numerales 5, 6 y 9 del Programa de Manejo Forestal Simplificado para el predio denominado [REDACTED], asimismo, ya que del Acta de verificación número FO-00208-15, levantada los días veintiocho y veintinueve de septiembre de dos mil quince.

Asimismo, tenemos que es grave el hecho de que los **C.C. [REDACTED]** no hayan dado aviso a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, sobre la presencia de Muérdago en el [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

[REDACTED] sin embargo se toma en consideración que mediante escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de dieciséis de junio de dos mil quince, se aportó como medio de prueba el copia simple de un formato SEMARNAT-03-030 de Aviso sobre detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo que como ya quedó asentado en líneas anteriores, esta autoridad lo toma en consideración atendiendo a lo dispuesto por el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual nos indica que los documentos públicos expedidos por alguna autoridad de la Federación, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización, por lo cual esta autoridad toma en consideración la presentación de dicho formato SEMARNAT-03-030 de Aviso sobre detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal como le fue ordenado por esta autoridad dentro del numeral 3 del acuerdo de inicio de procedimiento que nos ocupa.

C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del C. [REDACTED] tenemos que mediante escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de ocho de julio de dos mil quince, hizo las siguientes manifestaciones:

*"Con relación a su Expediente Admvo. Núm: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15 y ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0460/2015 de fecha 2 de junio del 2015. Y al Acuerdo Noveno en donde se me requiero (sic) **que aporte mi condición económica**. Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que **mi situación económica no es muy redituable ya que trabajo de jornalero percibiendo la cantidad de \$850^{oo} semanalmente, las cuales no suplen totalmente las necesidades de alimentos vestido, calzado y pago de servicios de luz, agua y educación de mis dos hijos quienes cursan el nivel medio de educación Mucho agradeceré tome en cuenta mi situación económica para finiquitar en buenos términos el Acta de inspección."***

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] está manifestando de forma verbal cuáles son sus condiciones económicas, sin embargo no anexa ninguna documental de la cual se desprenda que es jornalero, y a cuánto asciende su ingreso semanal, por lo que además de lo anterior se toma en consideración el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

000272

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

hecho de que es dueño del [REDACTED]

[REDACTED], es de su propiedad, y que cuenta con la Autorización con oficio número 02-371/13 de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, expedida por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Aguascalientes, de la cual obtuvo beneficios económicos por el aprovechamiento de materias primas forestales que de ella se derivó, además de que se toma en consideración que los propietarios o poseedores de predios forestales cuentan con diversos apoyos para aplicarlos en sus predios, de los cuales se benefician económicamente, siendo esta una entrada extra al sueldo que recibe semanalmente por su trabajo, por lo anterior esta autoridad considera que el C. [REDACTED] cuenta con las condiciones económicas suficientes para hacer frente a una sanción administrativa.

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del C. [REDACTED] tenemos que mediante escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de ocho de julio de dos mil quince, hizo las siguientes manifestaciones:

"Con relación a su expediente Admvo. Núm: PFPA/8.3/2C.27.2/00014-15 y ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0460/2015 de fecha 2 de junio del 2015. Así como al Acuerdo Noveno en donde se hace mención del requerimiento de mi situación económica. En ese sentido, me permito manifestar a usted que no cuento con un trabajo permanente, pues me desempeño como Prestador de Servicios Técnicos Forestales, elaborando estudios y proyectos forestales según sea la demanda de los mismos; estos durante el presente año han sido muy escasos, razón por la cual, también los recursos económicos de un servidor son escasos, mismos que fluctúan en promedio entre \$4000.00/mes."

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] está manifestando de forma verbal cuáles son sus condiciones económicas, sin embargo no anexa ninguna documental de la cual se desprenda a cuánto asciende su ingreso mensual, sin embargo tenemos que al ser Prestador de Servicios Técnicos Forestales, implica si bien que su trabajo sea variable, pero es trabajo bien remunerado, además de que es el Prestador de Servicios Técnicos Forestales del [REDACTED]

[REDACTED], tal como se desprende de las manifestaciones hechas por el C. [REDACTED] en su escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de ocho de julio de dos mil quince, siendo las siguientes:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"Yo [REDACTED] lla ise Los Trabajos de brechas de corta juego y La Pica de Leña y Lipie bien donde mebian dicho que estaba susio ya esta el Trabajo Realizado La cual [REDACTED] no me Alludo A reaisar el Trabajo ni a ido A Ferificar el Trabajo que yo ya ise yo Le di A [REDACTED] Las Remisiones i no Las A entrejado ni Ha ido A Realizar el Trabajo qe yo ya ise yo lo señalo Responsable de Todo Lo que esta pasando porque el Todo el Tiempo no me explica nada sino que cada bes que me be quiere puro dinero"

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

De las anteriores manifestaciones se desprende que el C. [REDACTED] es el Prestador de Servicios Técnicos Forestales para el [REDACTED]

[REDACTED] para lo cual el C. [REDACTED], indica que el C. [REDACTED] no le ayudó a hacer diversos trabajos como lo son las brechas corta fuego, la pica de la leña y que no ha ido a verificar el trabajo realizado por el C. [REDACTED] y a pesar de lo anterior siempre le pide dinero, por lo que se puede colegir que el ingreso del C. [REDACTED] como Prestador de Servicios Técnicos Forestales de diversos predios es constante, por lo anterior esta autoridad considera que el C. [REDACTED] cuenta con las condiciones económicas suficientes para hacer frente a una sanción administrativa.

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED] LÓPEZ, en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

000273

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0505/2016

desarrollada por el C. [REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia forestal.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C. [REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia forestal.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por el C. [REDACTED], implica un beneficio económico ya que no dio cumplimiento a lo establecido en los Términos con numerales 9, 11 y 14 del oficio número 02-371/13 de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual contiene la autorización de aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, lo cual implica un beneficio económico para el inspeccionado, ya que fue hasta en fecha posterior a la de la visita de inspección que el C. [REDACTED], aportó los medios probatorios y de defensa, con los cuales logró atenuar las infracciones en las que ha incurrido, excepto en lo que hace a la remisión forestal número 117/124, misma que no fue entregada ni físicamente ni debidamente requisitada ante esta autoridad, por lo cual en su momento no erogó cantidad alguna para haber dado cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en los puntos señalados en la autorización en comento.

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por el C. [REDACTED] implica un beneficio económico ya que no dio cumplimiento a lo establecido en los Términos con numerales 9, 11 y 14 del oficio número 02-371/13 de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual contiene la autorización de aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, lo cual implica un beneficio económico para el inspeccionado, ya que fue hasta en fecha posterior a la de la visita de inspección que el C. [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

[REDACTED], aportó los medios probatorios y de defensa, con los cuales logró atenuar las infracciones en las que ha incurrido, excepto en lo que hace a la remisión forestal número 117/124, misma que no fue entregada ni físicamente ni debidamente requisitada ante esta autoridad, por lo cual en su momento no erogó cantidad alguna para haber dado cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en los puntos señalados en la autorización en comento.

G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se obtiene que el C. [REDACTED] tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, ya que la falta de cumplimiento a lo dispuesto en el oficio número 02-371/13 de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual contiene la autorización de aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, implicó que el inspeccionado no dio cumplimiento a lo establecido en los Términos con numerales 9, 11 y 14 de dicha autorización, sobre todo por el hecho de ser el propietario del [REDACTED]

[REDACTED] así como es el titular de la autorización en comento, por lo cual se considera que el C. [REDACTED], fue quien participó e intervino en la preparación y realización de la infracción que nos ocupa.

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se obtiene que el C. [REDACTED] tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, ya que la falta de cumplimiento a lo dispuesto en el oficio número 02-371/13 de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual contiene la autorización de aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, implicó que el inspeccionado no dio cumplimiento a lo establecido en los Términos con numerales 9, 11 y 14 de dicha autorización, sobre todo por el hecho de ser el Prestador de Servicios Técnicos Forestales del [REDACTED]

[REDACTED], por lo cual se considera que el C. [REDACTED], fue quien participó e intervino en la preparación y realización de la infracción que nos ocupa.

IX.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por los C.C. [REDACTED] consistente en la violación en la que incurrió a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones VIII y IX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 27 y 98 párrafo

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

000274

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00014-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no dio cumplimiento a los Términos números 9, 11 y 14 del oficio número 02-371/13 de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual contiene la autorización de aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, a nombre del C. [REDACTED], además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 160 y 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

- A) Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por contravenir lo señalado en los artículos 62 fracciones IX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 27 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y con fundamento en los artículos 164 fracción I y 169 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer como sanción a los C. [REDACTED] una multa por el monto de **\$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a 100 (cien), días de salario mínimo general vigente en el Distrito federal; toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción II de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 (cuarenta) a 1,000 (mil) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que al momento de cometer la infracción era de \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).

- B) Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XXII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por contravenir lo señalado en los artículos 62 fracciones VIII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 98 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y con fundamento en los artículos 164 fracción II y 169 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer como sanción a los C. [REDACTED] una multa por el monto de **\$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a 100 (cien), días de salario mínimo general vigente en el Distrito federal; toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción II de la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 (cien) a 20,000 (veinte mil) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que al momento de cometer la infracción era de \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de los C. [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 160, 161, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 fracción I, 59 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por contravenir lo señalado en los artículos 62 fracciones IX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 27 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y con fundamento en los artículos 164 fracción I y 169 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer como sanción a los C. [REDACTED], y C. [REDACTED] una multa por el monto de **\$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a 100 (cien), días de salario mínimo general vigente en el Distrito federal; toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción II de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 (cuarenta) a 1,000 (mil) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que al momento de cometer la infracción era de \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).

SEGUNDO.- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XXII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por contravenir lo señalado en los artículos 62 fracciones VIII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 98 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y con fundamento en los artículos 164 fracción II y 169 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer como sanción a los C. [REDACTED] y C. [REDACTED] una multa por el monto de **\$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a 100 (cien), días de salario mínimo general vigente en el Distrito federal; toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción II

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

000275

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0505/2016

de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 (cien) a 20,000 (veinte mil) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que al momento de cometer la infracción era de \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).

TERCERO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

CUARTO.- Se le hace saber a los C. [REDACTED], y C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a los C. [REDACTED] y C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Aguascalientes, a fin de informarle sobre el contenido de la presente, anexando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, para los fines legales que haya a lugar.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00014-15
ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0505/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

OCTAVO.- En los términos del artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en la calle [REDACTED], con copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

NOVENO.- En los términos del artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED], con copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma el **C. Lic. Adrián Jiménez Velázquez**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes; CÚMPLASE.

“La Ley al Servicio de la Naturaleza”
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ


C.C.P. Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.

AV. JULIO DÍAZ TORRE # 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

48